



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY 27.364. PROGRAMA DE ACOMPañAMIENTO PARA EL EGRESO DE ADOLESCENTES Y JOVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

ARTÍCULO 1º: Modifícase el ARTÍCULO 21º de la Ley 27.364, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 21.- Derecho a la percepción de la asignación económica. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente a una (1) Canasta Básica Total para un Adulto Equivalente (CBT) calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

La percepción de la asignación económica dispuesta en el párrafo anterior, se actualizará de forma trimestral en base a la evolución de la Canasta Básica Total correspondiente al Gran Buenos Aires publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal.

Si se tratare de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se podrá extender hasta los veinticinco (25) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial.



ARTÍCULO 2º. Incorpórase como ARTÍCULO 21 bis de la ley 27.364 lo siguiente:

ARTÍCULO 21º Bis: La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Capital Humano, deberá emitir un comprobante de pago mensual a los beneficiarios del programa, que cumpla con las normativas establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en concepto de la asignación otorgada. Dicho comprobante deberá incluir todos los datos requeridos por la normativa vigente, asegurando su validez legal y fiscal.

Artículo 3º.- Modifícase el **ARTÍCULO 14º** de la Ley 27.364, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Vivienda. La dimensión de vivienda está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan las facilidades y requisitos disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia;
- b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

Los organismos competentes en materia habitacional, deben implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre las que incluirá:

- c) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/los adolescentes/jóvenes puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía; estas son soluciones de modelos de viviendas de transición las cuales deben ser impulsadas en el marco del acompañamiento de los egresos a los jóvenes sin cuidados parentales.



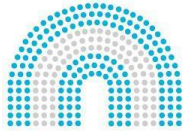
- d) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas. El FO.NA.VI será el responsable de velar por el cumplimiento de los conceptos establecidos precedentemente.
- e) Establézcase la asignación de cupos preferenciales no inferiores al dos por ciento 2% para el acceso a la vivienda del Fondo Nacional de la Vivienda FO.NA.VI. financiadas con los recursos establecidos en la Ley 24.464, a fin de garantizar las condiciones de acceso a una vivienda social acorde con la reglamentación vigente.

Artículo 4°.- Modifícase el ARTÍCULO 13º de la Ley 27.364, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Educación, formación y empleo. La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Completen su educación obligatoria;
- b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional;
- c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición;
- d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional;
- e) Identifiquen servicios de empleo;
- f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

La Secretaria de Educación de la Nación, en conjunto con los Ministerios y/o Secretarías de Educación Provinciales y la Secretaria de Trabajo de la Nación, con los organismos provinciales y municipales que tienen las funciones y misiones de establecer las políticas de trabajo y empleo, deberán garantizar las acciones destinadas a dar cumplimiento con el artículo de referencia en lo que refiere a las



posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales.

A tal efecto, deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes, establézcase la asignación prioritaria de todo sistema de becas o asignaciones económicas especiales que, en su implementación, otorguen preferencia a beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad social. Dichos sistemas deberán contemplar cupos preferenciales que no podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) en establecimientos educativos, secundarios, terciarios y/o universitarios, garantizando la conclusión del ciclo en curso ininterrumpidamente.

Establézcase la asignación de cupos preferenciales no inferiores al dos por ciento (2%) en el marco de la inserción socio-laboral, que deberán componerse de la siguiente manera:

- a) Uno por ciento (1%) en organismos del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, a través de los convenios que se establecen en el presente artículo.
- b) Uno por ciento (1%) en el sector privado, a través de los convenios que se establecen en el presente artículo.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 8 de la ley 27.726. Grupos prioritarios. Se incorpora como último párrafo “Adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales que acrediten percibir el PAE, creado ley 27.364”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, establece que todos los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En este marco, se propicia la modificación del Artículo 21 de la Ley 27.364, que otorga el derecho a una asignación económica para adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales.

Esta modificación también está en línea con el derecho a la educación, consagrado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta reforma fortalece la protección social y económica de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, asegurando que estos jóvenes reciban un apoyo adecuado en su transición a la vida adulta.

El cambio propuesto ajusta la asignación económica del 80% de un Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) a una Canasta Básica Total (CBT) para un Adulto Equivalente, calculada por el INDEC. Este ajuste es crucial para garantizar que los jóvenes puedan cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestimenta, salud y educación, proporcionando un nivel de vida digno y evitando situaciones de pobreza extrema.

La actualización trimestral de la asignación basada en la evolución de la CBT asegura que el monto recibido mantenga su poder adquisitivo frente a la inflación, lo cual es especialmente importante en un contexto económico fluctuante para que los beneficiarios no pierdan capacidad de compra con el tiempo y desmejore progresivamente su nivel de vida.

Proporcionar una asignación económica equivalente a la CBT es una medida que promueve la equidad social. Los jóvenes sin cuidados parentales, que a menudo



carecen de recursos y apoyo familiar, necesitan de esta medida niveladora que reduce desigualdades y les ofrece una oportunidad justa de desarrollo pleno.

La asignación económica proporciona un soporte crucial durante la transición a la vida adulta, un período particularmente vulnerable. Este programa, permite a los jóvenes concentrarse en su desarrollo personal y profesional sin la carga de preocupaciones económicas inmediatas, facilitando una transición más estable y segura. La falta de apoyo económico puede llevar a los jóvenes sin cuidados parentales a situaciones de riesgo, como la exclusión social, la interrupción educativa y académica o la explotación laboral, por ello es imprescindible proveer un ingreso fijo y adecuado que asegure un vínculo constante y sólido con la comunidad educativa ayudando a prevenir estos riesgos, asegurándoles a los beneficiarios los medios para mantenerse alejados de situaciones peligrosas y enfocarse en su desarrollo.

La adición del artículo 21 bis, que establece la emisión mensual de un comprobante de pago, cumple funciones esenciales para los beneficiarios al proporcionarles un registro claro y verificable de los pagos, asegurando la recepción oportuna de la asignación correspondiente. Este comprobante también facilita el acceso de los beneficiarios a otros servicios y facilidades, como la apertura de cuentas bancarias, acceso a créditos educativos, celebrar contratos de locación de inmuebles para vivienda y otros programas de apoyo.

Las modificaciones propuestas son indispensables para fortalecer el respaldo a los jóvenes sin cuidados parentales. Al ajustar el monto de la asignación económica según la Canasta Básica Total (CBT) y asegurar su actualización trimestral, se garantiza que estos jóvenes puedan satisfacer sus necesidades básicas y mantener un nivel de vida digno. La inclusión del artículo 21 bis fortalece la transparencia y facilita el acceso a otros beneficios, lo cual refleja un compromiso firme del Estado



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

con la igualdad, la inclusión y el bienestar de todos los jóvenes, especialmente de aquellos más vulnerables. Estas medidas no solo abordan las necesidades inmediatas de estos jóvenes, sino que también promueven su desarrollo a largo

plazo, asegurando que puedan alcanzar la autonomía y la productividad en la vida adulta.

Adicionalmente, se establecen las asignaciones de cupos preferenciales al sistema de acceso a la vivienda a través del Consejo Nacional de la Vivienda, creado por Ley 24.464 que, en su artículo 5° , establece los coeficientes a ser distribuidos entre las 24 jurisdicciones nacionales y a establecimientos educativos en los niveles secundarios, terciarios y universitarios, a los fines de dar cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley 27.364 contribuyendo a la ampliación de los derechos y la plena inclusión para los beneficiarios del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, con el objeto de garantizarles el acceso a la educación y una vivienda digna.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz